



Libertad y Orden

122800

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000567 DE 2014

(07 NOV 2014)

"Por la cual se decide un recurso de reposición"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y por la Resolución No. 000383 de 2010 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el señor EURIPIDES RAFAEL YEPES DE LA VICTORIA (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.075.109, falleció en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, el 16 de noviembre de 2013, disfrutando para entonces de una pensión de jubilación reconocida por extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA mediante Resolución No. 710 del 28 de noviembre de 1994, a partir del 5 de agosto de 1989, en cuantía inicial de \$32.559,50, prestación que para el año 2013 ascendía a la suma de \$589.500, más un ajuste por salud de \$55.000.

Que con ocasión del fallecimiento del señor EURIPIDES RAFAEL YEPES DE LA VICTORIA (q.e.p.d.) ocurrido el 16 de noviembre de 2013, se presentaron a reclamar pensión de sobrevivientes, la señora CIELO NUÑEZ ASCENCIO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.914.081 y la señora OMAIRA CECILIA RUIZ CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.400.716 en calidad de compañeras permanentes del causante.

Que mediante Resolución No.000197 del 7 de mayo de 2014, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en asunción del pasivo pensional del extinto IDEMA, dejó en suspenso el derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes solicitado por las señoras CIELO NUÑEZ ASCENCIO y OMAIRA CECILIA RUIZ CASTRO, teniendo en cuenta la controversia suscitada por las peticionarias.

Que el 27 de junio de 2014, la señora CIELO NUÑEZ ASCENCIO, estando dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 000197 del 7 de mayo de 2014, en donde manifiesta su inconformidad con la decisión adoptada por esta administración al considerar que ella aportó las suficientes evidencias para demostrar su calidad de compañera permanente por espacio de 56 años hasta el fallecimiento del señor YEPES DE LA VICTORIA (q.e.p.d), por lo que solicita se tenga en cuenta dichas pruebas tales como la afiliación en calidad de beneficiaria del causante en el servicio de salud y servicios funerarios, así como la dirección en donde tuvo lugar la convivencia, la cual se encuentra registrada en la respectiva acta de defunción, precisando que las notificaciones de su compañero, en calidad de pensionado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural eran realizados a su domicilio ubicado en la calle 17 No. 52 - 16, Barrio la Feria, así mismo solicita se tenga en cuenta la declaración presentada por el señor YEPES DE LA VICTORIA (q.e.p.d) en donde manifiesta su estado civil; junto con el recurso correspondiente la señora CIELO NUÑEZ ASCENCIO, aportó las siguientes pruebas:

- Recibos de servicios públicos de agua, luz y gas, del domicilio ubicado en la calle 17 No. 52-16, Barrio las Ferias, figurando como titular del inmueble el señor EURIPIDES YEPES (q.e.p.d).

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide un Recurso de Reposición"

- Copia simple de declaración extra proceso presentada por el señor EURIPIDES RAFAEL YEPES DE LA VICTORIA (q.e.p.d) y la señora CIELO NUÑEZ ASCENCIO de fecha 2 de junio de 2009, en donde manifiestan bajo la gravedad de juramento que desde hace 51 años conviven bajo el mismo techo en unión libre y permanente con la intención de conformar una familia seria; la señora CIELO manifiesta que depende económicamente del señor EURIPIDES, toda vez que es su compañero quien le suministra todo lo relacionado con su sustento y manutención.
- Copia simple de certificación expedida por la Junta de Acción Comunal Barrio La Feria del Municipio de Soledad- Atlántico, en donde manifiestan que el señor EURIPIDES RAFAEL YEPES DE LA VICTORIA (q.e.p.d), quien reside en la calle 17 No. 52-16 fue fundador del barrio siendo miembro de la Junta de acción de comunal, igualmente certifican que en dicha dirección vivió con la señora CIELO NUÑEZ ASCENCIO toda su vida hasta la fecha de su fallecimiento.
- Copia simple de la certificación expedida por la casa de velación y funeraria "La Candelaria y CIA LTDA", en donde se establece que en dicha entidad se prestó el servicio de velación al señor EURIPIDES RAFAEL YEPES DE LA VICTORIA (q.e.p.d), precisando que dicha velación se llevó a cabo desde el 16 de noviembre de 2013 a las 10 am, hasta el 17 de noviembre de 2013 a las 9am, cuando fue trasladado a su residencia ubicada en la calle 17 No. 52-16 Barrio las Ferias- Soledad.
- Copias simples de recibos de pago de pensión expedidos por el IDEMA y por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a nombre del señor EURIPIDES RAFAEL YEPES DE LA VICTORIA (q.e.p.d).
- Copia simple de documentos de designación de beneficiarios- Auxilio Póstumo- de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en donde el señor EURIPIDES RAFAEL YEPES DE LA VICTORIA (q.e.p.d) relacionada como beneficiarios a la señora CIELO NUÑEZ ASCENCIO en calidad de compañera permanente y a IMERA YEPES NUÑEZ en calidad de hija.
- Copia de Historia Clínica expedida por la Organización Clínica General del Norte de fecha 3 de septiembre de 2013, en donde se establece que el paciente, señor EURIPIDES RAFAEL YEPES DE LA VICTORIA (q.e.p.d), es llevado a la Clínica acompañado de personal médico de la clínica Murillo, por presentar cuadro de tres días de evolución de dolor torácico intenso de 30 minutos de duración, y en la parte de datos de ingreso se relacionó a la señora CIELO NUÑEZ ASCENCIO en calidad de acompañante.
- Copia de varios documentos a nombre del señor EURIPIDES RAFAEL YEPES DE LA VICTORIA (q.e.p.d) en donde se evidencia que su lugar de residencia fue la calle 17 No. 52-16, Barrio La Feria – Soledad.
- Fotografías que muestran al señor EURIPIDES RAFAEL YEPES DE LA VICTORIA (q.e.p.d) compartiendo momentos familiares y en situación de enfermedad con la señora CIELO NUÑEZ ASCENCIO.

Que mediante oficio Radicado 20143400192921 del 27 de agosto de 2014, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en atención al artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, dió traslado de dicho recurso a la señora OMAIRA CECILIA RUIZ CASTRO, con el propósito de que si era del caso controvertiera los argumentos de dicho recurso y se aportaran las pruebas que pretendiera hacer valer.

Que mediante Radicado 20143130302312 del 4 de septiembre de 2014, la señora OMAIRA CECILIA RUIZ CASTRO, por medio de apoderada legalmente constituida la abogada DUNIA

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide un Recurso de Reposición"

ESTHER COBA ALFARO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.415.246 y T.P No. 31.980 del C.S de la J, manifiesta que la señora OMAIRA CECILIA RUIZ CASTRO convivió con el señor EURIPIDES RAFAEL YEPES DE LA VICTORIA (q.e.p.d), por espacio de 40 años hasta la fecha del fallecimiento del pensionado, precisando que de dicha unión procrearon 4 hijos quienes son mayores de edad en la actualidad, manifiesta igualmente que tanto su poderdante como la señora CIELO NUÑEZ ASCENCIO han demostrado la dependencia económica hacia el señor YEPES DE LA VICTORIA (q.e.p.d) e informa que con fecha 24 de julio de 2014 la señora OMAIRA CECILIA RUIZ CASTRO presentó demanda ordinaria ante el Juzgado 10 laboral del Circuito de Barranquilla, para reclamar la sustitución pensional, por lo que solicita se mantenga en suspenso el derecho reclamado por las peticionarias hasta tanto exista un pronunciamiento de fondo por parte de la Justicia Ordinaria, y aporta las siguientes pruebas:

- Copia simple expedida por la entidad COOSALUD ESS de fecha 21 de junio de 2006, en donde se relaciona al señor EURIPIDES YEPES DE LA VICTORIA (q.e.p.d) con la siguiente dirección Carrera 50 No. 82-119.
- Copia simple de solicitud de atención médica expedida por el Centro de Salud AGRUPASALUD IPS de fecha 20 de junio de 2006, en donde se relaciona como paciente al señor EURIPIDES YEPES DE LA VICTORIA (q.e.p.d), con dirección Calle 69 No. 5-33.
- Copia simple de declaración extra proceso, presentada el 13 de febrero de 2007 por el señor EURIPIDES YEPES DE LA VICTORIA (q.e.p.d) en donde manifestó que reside en la calle 69 No. 5-33 barrio la Central del Municipio de Soledad- Atlántico y manifestó bajo la gravedad de juramento que convive bajo el mismo techo con su hijo HADER ARLEY YEPES RUIZ, quien depende económicamente de sus ingresos como pensionado.
- Cópia simple del formulario de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud de fecha 21 de septiembre de 2007, suscrito por el señor EURIPIDES YEPES DE LA VICTORIA (q.e.p.d), en donde relaciona como lugar de residencia la calle 69 No. 5-33, Soledad- Atlántico.
- Certificación expedida por la Nueva EPS de fecha 3 de junio de 2009 dirigida al señor EURIPIDES RAFAEL YEPES DE LA VICTORIA (q.e.p.d) a la dirección calle 69 No. 5-33, Barranquilla – Atlántico, relacionando a la señora CIELO NUÑEZ en calidad de beneficiaria en el servicio de salud.
- Copia del consentimiento informado para Angiografías, Expedido por la Clínica Oftalmológica del Caribe S.A.S, suscrito por el señor EURIPIDES YEPES DE LA VICTORIA (q.e.p.d), en donde suscribe como testigo la señora OMAIRA RUIZ, de fecha 26 de septiembre de 2011.
- Copia simple del extracto de la Cooperativa Coperagro E.C, en donde se relaciona al señor EURIPIDES YEPES DE LA VICTORIA (q.e.p.d) con la dirección Calle 69 No. 5-33, Barrio la Central – Soledad.
- Cópia del informe de estudios audiológicos expedido por el Centro de Rehabilitación Integral "Audios" de fecha 7 de julio de 2012, en donde se relaciona al señor EURIPIDES YEPES DE LA VICTORIA (q.e.p.d) con la dirección Calle 69 No. 5-33, La Central Soledad-Barranquilla.
- Cópia simple de declaración extra proceso presentada por la señora EDITH ESTHER FUENTES DE MARTINEZ de fecha 6 de diciembre de 2013, la cual fue tenida en cuenta en la decisión inicial.

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide un Recurso de Reposición"

- Copia simple de recordatorio de cita médica dirigida al señor EURIPIDES YEPES DE LA VICTORIA (q.e.p.d) a la calle 86 No. 50-63, teléfono 3363777, de fecha 29 de octubre de 2012.
- Copia simple del Registro Civil de Nacimiento de la señora OMAIRA CECILIA RUIZ, en donde consta que nació el 10 de febrero de 1952.

Que con el propósito de resolver el recurso de reposición presentado se procedió a revisar nuevamente los documentos obrante en el expediente y las pruebas aportadas, encontrando que la apoderada de la señora OMAIRA CECILIA RUIZ CASTRO informó que existe proceso ordinario laboral ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Barranquilla, aportando copia del auto admisorio de la demanda de fecha 9 de septiembre de 2014.

Que teniendo en cuenta que ambas peticionarias aportaron pruebas de convivencia con el causante EURIPIDES RAFAEL YEPES DE LA VICTORIA y toda vez que existe un proceso ordinario en curso en donde se discute el derecho que se reclama en vía administrativa, este Ministerio considera procedente confirmar la Resolución 000197 del 7 de mayo de 2014, en el sentido de mantener en suspenso el derecho que se reclama hasta tanto exista un fallo definitivo dentro proceso ordinario que se adelanta en el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Barranquilla, en donde se determine la titular de derecho reclamado, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Que en consecuencia es legalmente procedente dejar en suspenso el reconocimiento de la prestación que aquí se reclama, por lo que se confirmará en todas sus partes la Resolución No. 000197 del 7 de mayo de 2014.

Que finalmente se aclara que no procede el recurso de apelación solicitado, en los términos del artículo 74, numeral 2, inciso segundo de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la solicitud de reposición impetrada contra la Resolución No. 000197 del 7 de mayo de 2014 por la señora CIELO NUÑEZ ASCENCIO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.914.081, en consecuencia se dispone la confirmación íntegra de dicho acto administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno teniendo en cuenta el artículo 74 numeral 2º inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, y por ende, se declara agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

07 NOV 2014


ALEJANDRA PAEZ OSORIO
Secretaria General

Elaboró: SCuaran

Aprobó: ORodriguez